

Disposición final.

La presente Instrucción entrará en vigor a partir del día 1 del mes siguiente al de su publicación.

Madrid, 12 de marzo de 1999.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.

ANEXO ÚNICO

A) Residencia «Jorge Juan». Precios (habitación con pensión completa)

Tipo de habitación	Dos personas		Una persona	
	Pesetas/día	Euros/día	Pesetas/día	Euros/día
Con salón	4.800	28,85	3.600	21,64
Con terraza	4.400	26,44	3.200	19,23
A	4.200	25,24	3.100	18,63
B	4.000	24,04	2.800	16,83

B) Apartamentos «Ciudad Patricia». Precios (alojamiento y servicios comunes):

Temporada	Bloques							
	A		B		C		D	
	Pesetas — mes	Euros — mes	Pesetas — mes	Euros — mes	Pesetas — mes	Euros — mes	Pesetas — mes	Euros — mes
Alta *	67.000	402,68	57.200	343,78	48.500	291,49	37.800	227,18
Baja *	43.100	259,04	35.600	213,96	28.100	168,88	22.700	136,43

* Temporada alta: Meses de julio, agosto y septiembre.

* Temporada baja: Meses de enero a junio y de octubre a diciembre.

C) Residencia geriátrica «Virgen del Mar». Precios (todos los servicios):

Residentes ingresados con anterioridad a 1 de noviembre de 1991 (fecha en que se hace cargo el ISFAS de la residencia):

Concepto	Pesetas — Mes	Euros — Mes
Residente en habitación sencilla	50.200	301,71
Residente en habitación doble	59.320	356,52
Matrimonio en habitación doble	95.110	571,62

Residentes ingresados desde el 1 de noviembre de 1991:

El 75 por 100 de sus ingresos netos, sin incluir las pagas extraordinarias.

En caso de matrimonios, el 75 por 100 de los ingresos netos de ambos, sin incluir las pagas extraordinarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

6787

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 1999, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «50 Aniversario de la Unión de Radioaficionados Españoles».

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «50 Aniversario de la Unión de Radioaficionados Españoles».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «50 Aniversario de la Unión de Radioaficionados Españoles».

Segundo.—Se celebra este año el 50 aniversario de la fundación de la Unión de Radioaficionados Españoles (URE), que inició su andadura el 1 de abril de 1949. Con este motivo, se emitirá un sello alusivo al tema, que conmemore la radioafición en nuestro país. La URE cuenta con 20.000 socios repartidos por toda nuestra geografía y un centenar más en otros países del mundo.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño del sello: 40,9 × 28,8 milímetros (horizontal).

Valor facial: 70 pesetas.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 1.500.000 efectos.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el día 16 de abril de 1999.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre del año 2001, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1999.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Urbarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Consejero Director general de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

6788

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se adjudica una ayuda del Subprograma de Estancias de científicos y tecnólogos extranjeros en España, con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

Por Resolución de 19 de diciembre de 1997, («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1998), de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, se convocaron ayudas para estancias de investigadores, científicos y tecnólogos extranjeros en España.

El anexo II de la citada Resolución establecía los puntos y condiciones del Subprograma de Estancias de científicos y tecnólogos extranjeros en España.

De acuerdo con la atribución que la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica posee para la gestión del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, he resuelto:

Primero.—Adjudicar la estancia solicitada por el doctor Carlos Arturo Silvera Redondo.

Segundo.—La duración de la estancia es de diez meses, pudiendo ser renovada hasta completar un período máximo de veinticuatro meses de disfrute.

Tercero.—La incorporación deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la presente Resolución y, en ningún caso, podrá finalizar con posterioridad a 31 de diciembre de 1999.

Cuarto.—La dotación económica es de 250.000 pesetas mensuales. La ayuda de viaje será la que establece el punto 3.3, c), de la Resolución de 19 de diciembre de 1997. La financiación de esta ayuda se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.781 del Programa 541A, Investigación Científica, y con los procedentes de la aplicación presupuestaria 18.08.780 del Programa 542A, Investigación Técnica, y, en su caso, con los procedentes del Fondo Social Europeo.

Quinto.—La dotación correspondiente a la ayuda de viaje queda condicionada a que el beneficiario resida fuera de España un mes antes de su incorporación al centro de aplicación de la beca y de su justificación documental.

Sexto.—El beneficiario de esta ayuda queda obligado al cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución de 19 de diciembre de 1997.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, que establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 3 de marzo de 1999.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

6789

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en audición y lenguaje, organizado por la Universidad de Castilla-La Mancha.

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FET-UGT), relativa al curso de especialización en audición y lenguaje, organizado a través de la Universidad de Castilla-La Mancha, y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23);

Considerando que el citado curso reúne los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de especialización en audición y lenguaje, organizado por la Universidad de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 24 de febrero de 1999.—El Secretario general, Roberto Mur Montero.

Excmo. y Mgno. Sr. Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha, señor representante legal de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FETE-UGT) e Ilma Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

6790

ORDEN de 4 de marzo de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Alfredo Matas».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Alfredo Matas», instituida y domiciliada en Barcelona, calle Ganduxer, 34, 4.º, 4.ª

Antecedentes de hecho

Primero.—Por doña Amparo Soler Leal, don Juan Ignacio Sarda Antón y don Ignacio Montes Jovellar, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Carlos Pérez Baudin, el día 22 de diciembre de 1997, complementada por otra escritura ante el Notario de Barcelona don Juan Manuel Jorge Romero, el día 31 de marzo de 1998.

Segundo.—La «Fundación Alfredo Matas», tiene como finalidad fundacional: «La realización de toda clase de actos culturales y científicos dirigidos al estímulo y promoción de jóvenes actores, directores, realizadores, y, en general, de profesionales dedicados al cine, para lo cual otorgará premios, organizará concursos y toda clase de actos o eventos de interés general. La Fundación podrá también editar publicaciones periódicas o unitarias, dedicadas a temas que guarden relación con los fines expuestos en el párrafo anterior».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 2.000.000 de pesetas, aportadas por doña Amparo Soler Leal, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidenta, doña Amparo Soler Leal; Secretario, don Juan Ignacio Sarda Antón, y Vocal, don Ignacio Montes Jovellar, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Alfredo Matas», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada